

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN  
AGRARIA



# Resolución Directoral

Nº0025-2015-INIA-DGIA

Lima, .....  
26 NOV. 2015

**VISTOS:**

La Ley N° 27262; el Decreto Supremo N° 0006-2012-AG; el Decreto Supremo N° 017-93-JUS; el Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI; la Resolución Número Nueve de fecha 25 de octubre de 2010 del Séptimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima; la Resolución Número Once de fecha 10 de setiembre de 2012 del Séptimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima y el Informe Legal N° 273-2015-INIA-OAJ de fecha 16 de noviembre de 2015;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 115-2006-AG-SENASA de fecha 9 de mayo del 2006 se declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 136-2005-AG-SENASA-AREQUIPA de fecha 26 de octubre de 2005 que declara infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 030-2005-AG-SENASA-AREQUIPA de fecha 29 de marzo del 2009 de la entonces Autoridad en Semillas, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA que sanciona a la empresa Compañía Arrocera del Perú S.A.C con una multa ascendente a cinco (05) UIT equivalentes a la suma de S/ 16,000.00;

Que, mediante Resolución Número Nueve de fecha 25 de octubre de 2010, el Séptimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima declaró Fundada en Parte la demanda interpuesta por el representante de la Compañía Arrocera del Perú S.A.C contra el SENASA y en consecuencia Nula la Resolución Jefatural N° 115-2006-AG-SENASA, la Resolución Directoral N° 136-2005-AG-SENASA-AREQUIPA y la Resolución Directoral N° 030-2005-AG-SENASA –AREQUIPA en el extremo que impone sanción a la demandante por la infracción

establecida en el inciso g) del artículo 55 del D.S. Nº 040-2001-AG, manteniendo su validez en cuanto a la sanción impuesta conforme al inciso a) del artículo 55 del D.S. Nº 040-2001-AG;

Que, mediante Resolución Número Once de fecha 10 de setiembre de 2012, el Séptimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima confirmó la sentencia contenida en la Resolución Número Nueve del 25 de octubre de 2010 que declaró Fundada en Parte la demanda; en consecuencia cúmplase lo ejecutoriado;

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el artículo 6º de la Ley Nº 27262 - Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 026-2008-AG se aprobó el Reglamento de la Ley General de Semillas y se derogó el Decreto Supremo Nº 40-2001-AG, estableciéndose en su Quinta Disposición Complementaria Transitoria que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, continuaría desempeñándose como Autoridad en Semillas hasta el 31 de diciembre de 2008 y el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA ejercerá las funciones de la Autoridad en Semillas a partir del 01 de enero de 2009;

Que, posteriormente el Decreto Supremo Nº 026-2008-AG fue derogado por el Decreto Supremo Nº 006-2012-AG, el cual corrobora en su artículo 5º que, corresponde al Instituto Nacional de Innovación Agraria –INIA, Organismo Público del Ministerio de Agricultura y Riego, ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas, de acuerdo al artículo 6º de la Ley General de Semillas, su Reglamento y demás normas complementarias;

Que, el Decreto Supremo Nº 010-2014-MINAGRI de fecha 7 de agosto del 2014 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del INIA señala en su artículo 47º las funciones específicas de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria-DGIA indicando en su inciso p) "Aprobar normas y dirigir la normalización, promoción, implementación y supervisión de las actividades relacionadas a la producción, certificación y comercialización de semillas de calidad; y en su inciso v) " Aprobar las sanciones e infracciones en las materias de su competencia";



~ 3 ~

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0029-2015-INIA, de fecha 30 de enero del 2015, se establece que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria - DGIA a través de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria del INIA, ejerce las funciones técnico administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que, en atención al Informe Legal N° 273-2015-INIA-OAJ en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Semillas, sus Reglamentos y normas complementarias, a partir del 01 de enero del 2009, el Instituto Nacional de Innovación Agraria- INIA ejerce las funciones de la Autoridad en Semillas y por lo tanto es competente para realizar las acciones administrativas necesarias para ejecutar lo resuelto por el Órgano jurisdiccional;

Que, por lo expuesto y atendiendo a la necesidad de emitir un acto administrativo a fin de dar cumplimiento a lo resuelto en la Resolución N° 9 de fecha 25 de octubre de 2010 del Séptimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima;

De conformidad con la Ley N° 27262, y las facultadas contenidas en el artículo 47° del ROF del INIA aprobado por Decreto Supremo N° 010-2004-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- EN CUMPLIMIENTO** a lo resuelto en la Resolución Número Nueve y Número Once del Séptimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, es nula la sanción impuesta en la Resolución Directoral N° 030-2005-AG-SENASA-AREQUIPA, Resolución Directoral N° 136-2005-AG-SENASA-AREQUIPA y Resolución Jefatural N°115-2006-AG-SENASA a la empresa Compañía Arrocera del Perú S.A. identificada con RUC N° 20425621492, ubicada en Jr. Piérola N° 196, Distrito y Provincia de Camaná – Arequipa por la infracción establecida en el inciso g) del artículo 55º del D.S. N° 040-2001-AG; manteniéndose la validez de la sanción impuesta conforme al inciso a) del artículo 55º del D.S. N° 040-2001-AG acto sancionado con una multa ce una (01) UIT.

**ARTÍCULO 2º.- RATIFICAR** el plazo de 10 (diez) días hábiles para el pago de la multa impuesta conforme al inciso a) del artículo 55º del D.S. N° 040-2001-AG, bajo apercibimiento de iniciarse la cobranza coactiva conforme a Ley.

**ARTÍCULO 3º.-** Notificar la presente Resolución Directoral con arreglo a la Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA  
Ing. M.Sc. JUAN ALVARO LOAYZA VALDIVIA  
Director General  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA